

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES para acciones culturales de las asociaciones, del medio rural de la Comarca de Somontano de Barbastro 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Constitución: “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

Así, desde la Comarca en el ejercicio de sus competencias en base al artículo 18 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, el artículo 5.8 de la Ley 4/2002, de 25 de marzo, de Creación de la Comarca de Somontano de Barbastro. En los términos del Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas establece que en lo relativo a la cultura la promoción, fomento y apoyo a la difusión de la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones. Se impulsan cuantos planes y programas de las Asociaciones que contribuyan al desarrollo cultural de los municipios, haciendo posible el fomento de las actividades culturales en sus múltiples manifestaciones, y favoreciendo el dinamismo y desarrollo rural, como un hecho susceptible de transformar y mejorar la realidad municipal de nuestra comarca.

Estas Normas regirán la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de las asociaciones en el ámbito de la Comarca de Somontano de Barbastro y cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, al Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, a la ley 1/2021 de 11 de febrero de simplificación administrativa, a la Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Comarca de Somontano de Barbastro, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables. Las normas que rigen esta convocatoria de ayudas se ajusta a los principios, fines y objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca de Somontano.

Primera. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para la financiación de los programas de actividades de las asociaciones del medio rural, que contribuyan al fomento de la cultura y al desarrollo sociocultural del municipio, a realizar durante el año 2025, y que se encuadren en alguno de los apartados definidos en la base tercera.

La presente convocatoria se corresponde con la línea 2 del Capítulo IV. Subvenciones en concurrencia competitiva para las asociaciones de la comarca de Somontano del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca de Somontano de Barbastro

Segunda. Cuantía presupuestaria.

Dichas subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria siguiente: 3340000.4800000 Subvenciones culturales del Presupuesto de la Comarca de Somontano para el ejercicio 2025.

Dichas subvenciones se imputarán a la partida anteriormente detallada y hasta la cuantía máxima en ellas prevista, cuya cantidad asciende a 10.000 €. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca.

Tercera. Actividades subvencionables.

Las actividades subvencionadas serán aquellas, que formen parte del programa de la asociación solicitante, y que se dirijan al fomento de la cultura y dinamización sociocultural del municipio rural, a realizar en el año 2025 y que se encuadren en alguno de los siguientes apartados:

- Actividades de artes escénicas y musicales (música, teatro, cine, danza, circo, etc.,)
- Exposiciones, charlas, publicaciones sobre patrimonio cultural y tradiciones populares.
- Talleres de artes escénicas, plásticas, literatura, música.

Cuarta.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán solicitar subvención en la convocatoria presente las asociaciones del medio rural de esta Comarca, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y registradas, según la legislación vigente, y cuya sede social radique en alguno de los municipios de la comarca de Somontano, **a excepción de las asociaciones con sede en Barbastro.**

No podrán concurrir a esta convocatoria aquellas asociaciones que para el año en curso hayan recibido otra subvención de la Comarca de Somontano y/o que estén participadas por Comarca.

Para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar que:

a) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones. La información sobre obligaciones tributarias y la seguridad social será recabada directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Comarca de Somontano. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

c) No estar incurso en alguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Que la Asociación está constituida según la legislación vigente y registrada en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.

e) Se cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, según el artículo 44.3 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones de Aragón. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin que perjudique de que se pueda exigir su acreditación efectiva o de comprobar las comprobaciones necesarias, según prevean las bases reguladoras, antes del pago.

Quinta. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

La subvención solo podrá destinarse a sufragar los gastos de actividades del proyecto subvencionado.

No serán subvencionables:

- Las actividades formativas y aquellas de carácter docente previstas en los planes de enseñanza reglada vigentes.
- Las actuaciones musicales correspondientes a las fiestas y/o romerías.
- Los viajes y gastos asociados a éstos.
- Las comidas, meriendas, aperitivos, etc.
- Gastos de manutención de las personas pertenecientes a la Junta o que colaboren directamente con la asociación en el diseño de las actividades.
- Gastos financieros, bancarios y tasas..
- La compra de local social, las obras de construcción y la inversión en bienes inventariables.
- Los gastos de mantenimiento y/o reparación de materiales.
- Materiales fungibles, excepto aquellos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Equipamiento e infraestructuras de la asociación.

Quedan excluidas las actividades ya subvencionadas a través de otros programas propios de la Comarca de Somontano de Barbastro, o a través de aquellos que la misma financie en colaboración con otras Administraciones.

En ningún caso se considerará gasto subvencionable el I.V.A soportado cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención. Tampoco se subvencionarán los gastos estructurales de la Asociación entendiendo por estos, aquellos que sean ocasionados por los servicios administrativo o el local de la Asociación: como material de oficina, energía eléctrica, factura telefónica, combustibles, nóminas de personal,....

Sexta. Importe de las subvenciones

Determinado el coste total objeto de subvención por parte de la Comarca de Somontano el porcentaje de ayuda máxima será del 80% ,con un máximo de 500 € por solicitud y la aportación del solicitante del 20%. En la resolución de concesión se establecerá la cantidad mínima a justificar por la entidad beneficiaria.

Séptima. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión Técnica, designada por el Presidente, que estará integrada por la Secretaria de la Comarca y dos técnicos comarcales, uno de ellos del área del área de Cultura.

La cuantía a otorgar se regirá por la puntuación obtenida en el baremo señalado en los criterios de valoración, que serán los siguientes:

- Trayectoria y capacidad de la entidad para la ejecución de su proyecto: de 0 a 0,5 puntos.
- Grado de consolidación del proyecto o programa: de 0 a 2 puntos.
- Interés de la actividad y dimensión comarcal: de 0 a 2,5 puntos.

En la resolución de concesión se establecerá la cantidad mínima a justificar por la entidad beneficiaria. En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el decreto de concesión, el importe a pagar por la Comarca se reducirá de forma proporcional.

Octava.-Compatibilidad.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Estas subvenciones son compatibles con ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados para fines similares. En todo caso el beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Comarca de Somontano se reducirá hasta cumplir ese porcentaje.

Cuando se produzca exceso de subvenciones percibidas de las distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Comarca de Somontano el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en el que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniéndolo a la carta de pago a la correspondiente.

Novena. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, fecha ésta última que marcará el inicio del plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Si la solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de 10 días; de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **Las solicitudes deberán presentarse**, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **a través de del registro electrónico de la Comarca de Somontano de Barbastro:** [www.somontano.org/sedelectronica/administracionelectronica/tramitesonline](http://www.somontano.org/sedeelectronica/administracionelectronica/tramitesonline), así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.

Los modelos y documentación cumplimentados deberán ir firmados electrónicamente. No podrán firmarse manuscritamente y luego escanearse.

3. Los impresos normalizados junto con el texto de estas Bases, estarán disponibles en la sede electrónica de la Comarca de Somontano de Barbastro.

4. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Instancia, que incluye:

-Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Comarca de Somontano, que deberá ser cumplimentada en todos sus apartados.

-Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Declaración de que se cumple con la legislación y normativa exigible, en concreto con el artículo 44, apartado 3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, de Subvenciones de Aragón.

b) Anexo Memoria explicativa del proyecto, cumplimentando todos sus apartados. Según modelo facilitado.

c) Anexo Certificado cumplimiento de requisitos y finalidad de las subvenciones concedidas por la Comarca de Somontano para el mismo fin en ejercicios anteriores. Según modelo facilitado.

d) Anexo Declaración asociaciones, que incluye la siguientes declaración, según modelo facilitado:

-Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Seguridad Social (según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de subvenciones).

-Que no está incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca de Somontano de Barbastro.

e) Breve memoria descriptiva de las actividades culturales en el año 2024. Si se recibió subvención y se justificó en esta misma convocatoria del año 2024 no será necesario aportarla.

f) La documentación acreditativa de la constitución de que la Asociación está constituida y registrada en el Registro de asociaciones del Gobierno de Aragón, así como de, en el caso de ser de un ámbito de actuación mayor al de la comarca de Somontano, que posee delegación en alguno de los municipios que la componen. En caso de que esta documentación obre ya en poder de la Comarca no será necesario aportarla nuevamente.

g) Ficha de terceros con la designación de la cuenta bancaria, según modelo facilitado y validada por la entidad bancaria. Solo es necesario facilitarla una vez, salvo que se desee modificar o cancelar. Si se ha facilitado en convocatorias anteriores no será necesario presentarla.

Décima- Instrucción y concesión.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El órgano instructor del procedimiento será la Técnico de Cultura, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios. El órgano instructor procederá a la pre evaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados emitirá informe en el que se concretará el resultado de la misma y la prelación de solicitudes. El órgano instructor, a

la vista del informe de la Comisión de valoración formada por al menos tres miembros, de carácter técnico que será designada por la Presidencia de la Corporación, que efectuará la resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada de forma individualizada a todos los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días para presentar alegaciones para resolver. No obstante, cuando no sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de notificación y alegaciones.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes si el crédito consignado fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3.b) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La Resolución, dictada por el Presidente de la Comarca, será motivada y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la puntuación obtenida en la valoración, hará constar, en su caso de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, practicándose la misma a todos los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará por el Presidente a los propuestos como beneficiarios.

Decimoprimera. Plazo para resolver.

La resolución de los expedientes se producirá como máximo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. La falta de notificación dentro de ese plazo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios.

a) La subvención habrá de ser aceptada por el beneficiario a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados a partir de su notificación.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Entidad concedente hasta el día 15 de noviembre 2025. Así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a los servicios de Intervención de la Comarca y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

d) Comunicar a la Comarca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos; y cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos subvencionados cuando éstas se produzcan.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Comarca de Somontano, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Comarca.

f) Hacer constar en la publicidad que generen las actividades que hayan sido objeto de subvención la colaboración de la Comarca de Somontano de Barbastro.

En toda la publicidad referida a carteles, programas de mano, anuncios en prensa, etc., deberá figurar el anagrama de la Comarca de Somontano de Barbastro, requisito indispensable para el cobro de la subvención, según el modelo siguiente:



g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) No hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca y no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Cumplir la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones conllevará la pérdida del derecho de cobro o la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la subvención.

Decimotercera. Aceptación de la subvención.

Transcurrido 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

Decimocuarta. Modificación y renuncia.

1. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de diez días a la finalización del plazo de justificación. La resolución de la modificación deberá adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

3. El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas.

Decimoquinta. Justificación y pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Deberá justificarse la cantidad mínima establecida en la resolución de concesión. En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el decreto de concesión, el importe a pagar por la Comarca se reducirá de forma proporcional. En este supuesto no se procederá a iniciar expediente de declaración de pérdida de derecho al cobro, procediéndose directamente a la aprobación de la liquidación correspondiente salvo que se haya aportado justificantes que no se tengan en cuenta para determinar el importe total justificado, en cuyo caso requerirá trámite de audiencia. El importe de la liquidación se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

La fecha límite para la presentación de la justificación a la Comarca será el 15 de noviembre de 2025. En este plazo no se requiere la aportación de justificantes de pago efectivo. Tales justificantes, acreditados de forma documental, deberán remitirse dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, constituyendo requisito imprescindible para la completa justificación. También podrán realizarse justificaciones parciales cuando así se solicite.

Para los gastos previstos y no ejecutados a esta fecha, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025, se podría realizar una segunda justificación hasta el 31 de enero de 2026. En todo caso estos gastos deberán haber sido estimados en la justificación presentada con fecha 15 de noviembre.

La ampliación del plazo de presentación de la justificación para las actividades realizadas desde el 16 de noviembre y hasta el 31 de diciembre, debe circunscribirse exclusivamente a los gastos de las actividades comprendidas en ese periodo, no a las realizadas en los meses precedentes, que deben ser justificadas hasta como fecha máxima el día 15 de noviembre.

El pago de subvenciones se efectuará previa presentación de los documentos que acrediten la realización por parte de la asociación beneficiaria del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases.

A tal fin se presentarán los siguientes documentos: repasar documentos y modelos

1. Anexo Cuenta justificativa (según modelo facilitado) con una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) **Una relación clasificada de gastos**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad que ha financiado la Comarca con la subvención concedida.

b) **Copia de las facturas o de los documentos** de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, con justificantes probatorios del pago realizado. En el caso de colaboraciones no sujetas por ley a facturación se podrá aportar un recibí que deberá ajustarse al modelo facilitado como anexo en esta convocatoria, junto al documento de pago.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Los justificantes de pago para ser considerados válidos deberán permitir identificar a la entidad beneficiaria ordenante del pago, al tercero que recibe las cantidades pagadas, la fecha de pago o salida de los fondos de la entidad beneficiaria de la subvención, concepto de pago.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago alguno de los documentos siguientes:

- extracto de movimientos bancarios.

- cheque o adeudo

- recibo domiciliado

- Para pagos en efectivo, que no podrán ser superiores a 300 €, certificado del secretario entidad o representante de la entidad beneficiaria de que se ha pagado dicho importe, junto con el "recibí" del perceptor, según modelo facilitado en esta convocatoria. No se admitirán recibís que no se ajusten al modelo facilitado.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

Cuando la actividad subvencionada se realice en el último trimestre de 2025 y la factura contenga I.R.P.F, dado que éste no será pagado hasta enero de 2026 se podrá realizar el pago de la subvención por parte de la Comarca de Somontano, quedando condicionado dicho pago a la presentación, hasta la fecha máxima del 31 de Enero de 2026, la documentación acreditativa del pago. De no presentarse dicha documentación se procederá al inicio del expediente de reintegro por el importe justificado.

2. Anexo Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, en el que se incluirá la información de los indicadores expuestos en el Plan Estratégico de la Comarca de Somontano 2023-2026 (BOP n.º 245 de 20/12/2024): (según modelo facilitado).

- Nº de actividades y/programas realizados.

- Nº de personas que han participado en las actividades.

3. Anexo Declaración asociaciones (según modelo facilitado) que incluye la siguientes declaración, según modelo facilitado:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Seguridad Social (según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de subvenciones).

- Que no está incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca de Somontano de Barbastro.

4. Certificado del secretario de la Asociación (incluido en anexo cuenta justificativa) que acredite que:

- Que la actividad subvencionada se ha realizado y que los justificantes aportados corresponden al gasto realizado relacionado directamente con la actividad subvencionada.

- Que no se han recibido otras ayudas o subvenciones que, junto con la concedida por la Comarca de Somontano, superen el coste total de la actuación. En caso de haberse recibido otras ayudas, se hará constar individualmente la totalidad de las subvenciones recibidas, el organismo u entidad que las concedió, mencionando expresamente, que junto a la concedida por la Comarca de Somontano, no superan el coste total de la actividad subvencionada y si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.

-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Comarca de Somontano de Barbastro, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.Material gráfico o publicitario de la actividad en el que conste la participación de la Comarca de Somontano. En caso de no realizarse publicidad de la actuación deberá colocarse un cartel con el título del programa o actividad subvencionada y el logo de la Comarca de Somontano, en la sede de la asociación, y acreditar su colocación.

Excepcionalmente podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención, previa solicitud por parte de la asociación beneficiaria que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derecho de terceros. La solicitud deberá presentarse antes de la finalización del plazo de justificación.

En el supuesto de que el beneficiario haya aportado justificantes por importe menor al establecido en la resolución de concesión, no se procederá a iniciar expediente de declaración de pérdida de derecho al cobro, procediéndose directamente a la aprobación de la liquidación correspondiente salvo que se haya aportado justificantes que no se tengan en cuenta para determinar el importe total justificado, en cuyo caso requerirá trámite de audiencia. El importe de la liquidación se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia

Decimosexta. Subsanación y ausencia de justificación.

Cuando de la comprobación de la documentación justificativa se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima. Anulación y reintegro.

1. Con carácter general procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando en los justificantes de gasto la forma de justificar la subvención se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

- Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

-Las facturas o documentos de valor probatoria equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

3. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, o la pérdida del derecho de cobro será proporcional al incumplimiento.

4. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, resultara un porcentaje de financiación por parte de la Comarca de Somontano de Barbastro superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

5. En caso de proceder al reintegro de subvenciones se aplicará el procedimiento establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de Somontano, garantizándose en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Decimoctava. Impugnación.

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente, mediante recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente o de que la Comunidad Autónoma o el Estado puedan impugnar los acuerdos locales conforme a los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Decimonovena .Publicidad.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima. Información sobre el tratamiento de datos personales en la Comarca de Somontano de Barbastro.

La Comarca de Somontano de Barbastro es el **Responsable del tratamiento** de los datos personales del **Interesado** y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

Fines y legitimación del tratamiento: tratamiento de datos para la gestión de subvenciones (con el consentimiento del interesado, art. 6.1.a GDPR).

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

Comunicación de los datos: no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos que asisten al Interesado:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:

Comarca de Somontano de Barbastro. Avda. Navarra, 1, 2º 22300 Barbastro (Huesca). Correo electrónico: dpd@somontano.org.